



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201500543, seguido contra el del (la) Abogado (a) **JORGE LUIS GAZABÓN ORDOSGOITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.511.254 y Tarjeta Profesional No. 95.756, se profirió sentencia calendada 30 de abril de 2021, por medio de la cual se decidió:

“PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al doctor JORGE LUIS GAZABÓN ORDOSGOITIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.511.254 y Tarjeta Profesional N° 95.756, por la comisión de la falta descrita en el artículo 35 numeral 4º de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el artículo 28 numeral 8, ibídem, que fuere imputada a título de dolo y consecuente con ello imponer como sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de UN (1) AÑO y MULTA de CUATRO (04) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de los hechos (...)

SEGUNDO: Si el presente fallo no es apelado, consúltese con el superior.”

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) JESUS ANTONIO SILVA URRAGO.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 12/05/2021 a las 8:00 am.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

María Camila Rubiano Pachón – Escribiente Tribunal



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201600660, seguido contra el del (la) Abogado (a) **MARÍA TERESA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.087.331 y Tarjeta Profesional No. 115.856, se profirió sentencia calendada 30 de abril de 2021, por medio de la cual se decidió:

“PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO a favor de la doctora MARIA TERESA PULIDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.087.331 y Tarjeta Profesional N° 115.856, por la comisión concursal de las faltas descritas en los artículos 35 numeral 3° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 8 (...)

SEGUNDO-. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la doctora MARIA TERESA PULIDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.087.331 y Tarjeta Profesional N° 115.856, por la comisión concursal de la falta descrita en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 8, que fueren imputadas a título de dolo.

TERCERO-. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la doctora MARIA TERESA PULIDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.087.331 y Tarjeta Profesional N° 115.856, por la comisión de la falta descrita en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 ibídem, que fuere imputada a título de culpa.

Consecuente con la anterior determinación, imponer a la doctora MARIA TERESA PULIDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.087.331 y Tarjeta Profesional N° 115.856 como sanción la SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de DOS (02) AÑOS y MULTA DE OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de los hechos (...)

CUARTO-. Si el presente fallo no es apelado, consúltese con el superior.”

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) JESUS ANTONIO SILVA URRIAGO.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 12/052021 a las 8:00 am.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

María Camila Rubiano Pachón – Escribiente Tribunal



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201600131, seguido contra el del (la) Abogado (a) **JULIAN FELIPE GALINDO ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.178.679 y Tarjeta Profesional No. 142.575, se profirió sentencia calendada 26 de marzo de 2021, por medio de la cual se decidió:

“DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO a favor del abogado doctor JULIAN FELIPE GALINDO ACERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.178.679 y Tarjeta Profesional N°142.575, por la comisión de la falta descrita en el artículo 37, numeral 1° de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10, ibídem, que fuere imputada a título de culpa, toda vez que, por la estructuración del fenómeno prescriptivo la actuación no puede proseguirse, conforme a las consideraciones de la parte motiva de ésta providencia, y consecuentemente el ARCHIVO de las diligencias, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1123 de 2007.

SEGUNDO-. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al doctor JULIAN FELIPE GALINDO ACERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.178.679y Tarjeta Profesional N°142.575, por la comisión de la falta descrita en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el artículo 28 numeral 8, ibídem, que fuere imputada a título de dolo y consecuente con ello imponer como sanción la SUSPENSION DE DOS (2) MESES en el ejercicio de la profesión (...)

TERCERO: Si el presente fallo no es apelado, consúltese con el superior.”

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) JESUS ANTONIO SILVA URRIBO.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 12/05/2021 a las 8:00 am.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

María Camila Rubiano Pachón – Escribiente Tribunal